



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
**(Artículo 110 C. G. P.)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2020-00058-00
<b>Demandante</b>	Martín Emilio Gil Gil - Cesar Emilio Gil Gil – Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez
<b>Demandado</b>	Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Municipio de El Carmen de Bolívar – Sociedad Hocol S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 04 DE AGOSTO DE 2022, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS (Expediente Digital –26RptaOficio1751 – 27RptaOficioDictamenPericial -28RptaOficio1751)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE NOVIMEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** Instituto De Ciencias Y Tecnologias De Alimentos <inscta\_bog@unal.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 12 de octubre de 2022 3:35 p.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**CC:** dneipi@unal.edu.co; rectoria\_nal@unal.edu.co; secrectoria\_nal@unal.edu.co; Extension Icta; Direccion Nacional De Extension Innovacion Y Propiedad Intelectual; Division de Extension sede Bogota; Coralia Osorio Roa; Karla Ines Ramirez Arias; Decanatura de la Facultad de Ciencias Agrarias; Luis Ernesto Rodriguez Molano  
**Asunto:** Re: Oficio No.1751-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00  
**Datos adjuntos:** B.1.019-183 Respuesta a requerimiento - Tribunal de Bolivar.pdf; B.1.019-182 Traslado por competencia- Requerimiento Tribunal Administrativo de Bolivar.pdf

Señores  
Tribunal Administrativo de Bolívar.

Respondiendo a su requerimiento nos permitimos remitir el oficio B1.019.183-22. Así mismo el oficio de traslado por parte de esta dependencia a la Facultad de Ciencias Agrarias y el mensaje de envío.

### RE: Oficio No.1751-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00

---

Instituto De Ciencias Y Tecnologias De Alimentos <inscta\_bog@unal.edu.co>

Para: Decanatura de la Facultad de Ciencias Agrarias <decanatura\_fcabog@unal.edu.co>, Luis Ernesto Rodriguez Molano <leroc...>  
Cc: Rectoria Rectoria <rectoria\_nal@unal.edu.co>, Direccion Nacional de Extension innovacion y propiedad intelectual <dneipi@u...>  
Extension Icta <ext\_ictabog@unal.edu.co>, Karla Ines Ramirez Arias <kiramireza@unal.edu.co>

Señores  
Decanatura Ciencias Agrarias

Por competencia nos permitimos remitir el oficio B1.019.182-22 y sus adjuntos, según requerimiento del Tribunal Administrativo

Cordial Saludo,

#### TERESA DE JESUS ROJAS OSPINA

Secretaria Ejecutiva  
Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos - ICTA  
Sede Bogotá  
Tel.: (57-1) 316 5300 Conmutador: (57-1) 316-5000 Ext. 19205  
Universidad Nacional de Colombia

----- Forwarded message -----

**De:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena <desta07bol@notificacionesrj.gov.co>

**Date:** mar, 11 oct 2022 a las 11:27

**Subject:** RE: Oficio No.1751-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00

**To:** inscta\_bog@unal.edu.co <inscta\_bog@unal.edu.co>, dneipi@unal.edu.co <dneipi@unal.edu.co>, rectoria\_nal@unal.edu.co

**Cc:** procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
<illo.com>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

[El texto citado está oculto]

**4 adjuntos**

 **image002.png**  
13K

 **OficioNo.1751-JPVG-D007.pdf**  
461K

 **21Audiencialnicial.pdf**  
240K

 **B.1.019-182 Traslado por competencia- Requerimiento Tribunal Administrativo de Bolivar.pdf**  
261K

Cordial Saludo,

**TERESA DE JESUS ROJAS OSPINA**

Secretaria Ejecutiva  
Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos - ICTA  
Sede Bogotá  
Tel.: (57-1) 316 5300 Conmutador: (57-1) 316-5000 Ext. 19205  
Universidad Nacional de Colombia

El mar, 11 oct 2022 a las 11:27, Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena (<[desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co)>) escribió:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA**

**Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00**

Cartagena de Indias D.T. y C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.1751-JPVG-D007

Señores:

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

Asunto: **Dictamen Pericial**

<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2020-00058-00
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA

<b>Demandante</b>	Martín Emilio Gil Gil - Cesar Emilio Gil Gil – Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez
<b>Demandado</b>	Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Municipio de El Carmen de Bolívar – Sociedad Hocol S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado en Audiencia del 04 de agosto de 2022, resuelve:

**OFICIAR** a la Universidad Nacional, para que en los términos del artículo 234 del CGP, se sirva designar 1 o un grupo de profesionales en agronomía para que rindan la experticia solicitada. *“realice un avalúo y se cerciore respecto del supuesto daño emergente y lucro cesante, cotejándolo con soportes documentales que prueben los gastos en que supuestamente incurrieron los demandantes, así como verificar si efectivamente por el daño se frustraron ganancias en el predio y que entre estos existe nexo de causalidad”*

“Advierte el despacho que a folios 26 - 104 del archivo digital 01ExpedienteDigitalizado, obra *“informe pericial servidumbre vial por perjuicios causados por construcción de vías por los predios finca “El Palmar”, realizado por el señor Johnny Edwar Márquez Vergara, ingeniero agrícola con tarjeta profesional No. 11.836 expedida por el Ministerio de Agricultura.*

En dicho informe, se aprecia a partir del folio 42 del archivo digital 01ExpedienteDigitalizado, la tasación de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante, puntos sobre los cuales se sustentó la solicitud de prueba de la demandada.

Por lo que, al encontrarse regulado este asunto por el artículo 220 del CGP el cual determinó respecto a la objeción de la prueba precitada que: *“... podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen...”* y habiéndose presentado objeción del mismo, este Despacho procederá a decretar la práctica de la prueba solicitada por la demandada.

En consecuencia, se solicitará a la Universidad Nacional, en los términos del artículo 234 del CGP, se sirva designar 1 o un grupo de profesionales de su facultad de agronomía para que rindan la experticia solicitada.”

**Le recordamos que es su deber colaborar con la administración de justicia sin dilación alguna, de lo contrario, a partir de su conducta podrá incurrir en desacato a decisión judicial. Así mismo, se le hace saber que el incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P.** Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Para lo anterior se le concede un plazo de **diez (10) días** siguientes a la recepción de la presente comunicación.



Atentamente,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

**[B1 019 - 183- 2022]**

Doctora

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Bolívar

Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Referencia: Respuesta al oficio No. Oficio No.1751-JPVG-D007

Proceso de Reparación Directa No. 2020-00058-00

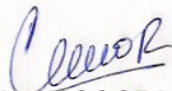
Demandante: Martín Emilio Gil Gil y otros

Demandado: Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Municipio de El Carmen de Bolívar – Sociedad Hocol S.A.

Respetada Doctora Campo:

Reciba un cordial saludo. En atención al requerimiento realizado en el oficio de la referencia, atentamente le informo que mediante el oficio **[B1 019 - 182- 2022]**, esta Dirección envió por competencia su requerimiento al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 el cual regula “*Funcionario sin competencia*. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”

Cordialmente,



**CORALÍA OSORIO ROA**

Directora

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

[B1 019 - 182- 2021]


Profesor  
**LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLANO**  
Decano  
Facultad de Ciencias Agrarias- Sede Bogotá  
Universidad Nacional de Colombia

**Referencia:** Remisión por competencia – Oficio No.1751-JPVG-D007

Respetado Señor Decano:

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de la manera más atenta le envío para su consideración y respuesta, el requerimiento realizado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en donde solicitan dictamen pericial a cargo de un profesional en Agronomía.

Con toda atención,



**CORALIA OSORIO ROA**  
Directora

Anexos: copia del oficio 1751-JPVG-D007 y acta de audiencia inicial

## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** Decanatura de la Facultad de Ciencias Agrarias <decanatura\_fcabog@unal.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:49 p.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**Asunto:** Oficio No.1751-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00  
**Datos adjuntos:** B.DFCA.1-111-22.pdf





Doctor  
**JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Cordial saludo,

En atención al Dictamen Pericial con radicado de la referencia, de manera atenta remito oficio B.DFCA.1-111-22.

Atentamente,

---

**LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLANO**

Decano  
Facultad de Ciencias Agrarias  
Tels: (57-1) 3165118 - PBX: (57-1) 3165000 Ext 19056  
Edificio 500 - Oficina 346  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Bogotá

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.  
Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

[B.DFCA.1-111-22]

Doctor  
**JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Asunto: Dictamen Pericial  
Radicado: 13-001-23-33-000-202-00058-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Martín Gil Gil – César Emilio Gil Gil – Isidro Segundo Gil Avilez Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez  
Demandado: Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Municipio de El Carmen de Bolívar – sociedad Hocol S.A.

Respetado doctor Vásquez, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo ordenado por su Despacho, mediante oficio No. 1751-JPVG-D007 con fecha once (11) de octubre de la presente anualidad, por el cual se decreta prueba Pericial, en el marco del Radicado No. 13-001-23-33-000-202-00058-00, es importante mencionar que, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, recibió Memorando [N.1-2718-22] de fecha 13 de octubre de 2022, emanado por la Rectoría de la Universidad, mediante el cual remiten por competencia, el requerimiento formulado por su Despacho, a fin de avocar en conocimiento dada la especificidad del tema.

Al respecto y en aras de propender por una respuesta clara y oportuna, resulta pertinente mencionar que nuestra Facultad, cuenta con una planta de personal docente, expertos en diferentes áreas temáticas asociadas a la Ingeniería Agronómica, no obstante, al observar la especificidad que emana del proveído que funda el dictamen pericial, encontramos que dispone el auto:

*“Que la empresa Hocol S.A. sin permiso de los propietarios, impuso servidumbre vial permanente sobre inmueble mencionado, esto con el fin de*

*realizar trabajos en el pozo Campano 1, la cual afectó una superficie de 18.420 Mt2. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finca tiene una destinación del suelo de proyectos agrícolas productivos, donde se destacan recursos hídricos caracterizados por aguas subterráneas, bosques naturales para la protección del mismo, agricultura y ganadería según la normalización de la zona”.*

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

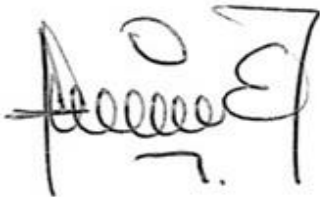
De lo anterior se puede colegir que, para efectuar una designación idónea, es necesario revisar dentro de nuestro cuerpo docente quien reúne los requisitos, asimismo, se proyecte al Despacho informe que dé cuenta de los costos y los requerimientos necesarios para efectuar el Peritaje, como son: tiempo estimado de estudio, desplazamiento al área, viáticos y gastos de viaje, esto sin contar pruebas de laboratorio en caso de que el experto lo considere necesario, entre otros.

Ahora bien, se observa que dentro del requerimiento del dictamen pericial converge, no solo la particularidad del área de agricultura, sino que se vincula el área de ganadería, por lo cual, consideramos importante precisar que este campo de acción es competencia de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Bajo este contexto, como Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicito a su señoría, conceder un tiempo máximo de 15 días hábiles, a fin de realizar las consultas necesarias con el cuerpo docente y elaborar un informe que detalle los costos y requerimientos que permitan cumplir con las actividades que emanan dicha actividad.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



**LUIS ERNESTO RORÍGUEZ MOLANO**  
Decano Facultad de Ciencias Agrarias

## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** Decanatura de la Facultad de Ciencias Agrarias <decanatura\_fcabog@unal.edu.co>  
**Enviado el:** viernes, 11 de noviembre de 2022 9:19 a.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**Asunto:** Oficio No. 1751-JPVG-D007 Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00058-00  
**Datos adjuntos:** B.DFCA.1-119-22 .pdf



Doctor  
**JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Asunto: Dictamen Pericial  
Radicado: 13-001-23-33-000-202-00058-00  
Medio de Control: Reparación Directa

Respetado doctor Vásquez, reciba un cordial saludo.

En cumplimiento con lo ordenado por su Despacho, mediante oficio No. 1751-JPVG-D007 con fecha once (11) de octubre de la presente anualidad, por el cual se decreta prueba Pericial, en el marco del Radicado No. 13-001-23-33-000-202-00058-00, de manera atenta, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, presenta informe detallado de los costos y requerimientos para el desarrollo de la actividad en oficio B.DFCA.1.119-22.

Cordial saludo,

---

**LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLANO**

Decano  
Facultad de Ciencias Agrarias  
Tels: (57-1) 3165118 - PBX: (57-1) 3165000 Ext 19056  
Edificio 500 - Oficina 346  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Bogotá

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.  
Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2022

[B.DFCA.1.119-22]

Doctor  
**JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

Asunto: Dictamen Pericial  
Radicado: 13-001-23-33-000-202-00058-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Martín Gil Gil – César Emilio Gil Gil – Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez  
Demandado: Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Municipio de El Carmen de Bolívar – Sociedad Hocol S.A.

Respetado doctor Vásquez, reciba un cordial saludo.

En cumplimiento con lo ordenado por su Despacho, mediante oficio No. 1751-JPVG-D007 con fecha once (11) de octubre de la presente anualidad, por el cual se decreta prueba Pericial, en el marco del Radicado No. 13-001-23-33-000-202-00058-00, de manera atenta, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, presenta informe detallado de los costos y requerimientos para el desarrollo de la actividad.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR
Dictamen Pericial Radicado 13-001-23-33-000-2020-00058-00	\$ 45.000.000

La propuesta incluye la participación de un docente de la Universidad acompañado de dos estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

## DESGLOSE DE LA COTIZACIÓN

Dictamen Pericial Radicado 13-001-23-33-000-2020-00058-00	\$ 45.000.000
--	---------------

**Modalidad:** Presencial – En Campo


**Duración de la consulta:** Una semana

**Horario:** A convenir

Para finalizar, es importante mencionar a su señoría que la Universidad Nacional entra en periodo de vacaciones colectivas, en el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, bajo este esquema, damos cumplimiento al requerimiento formulado por su despacho.

Quedamos atentos a sus comentarios y esperamos poder colaborarles con el dictamen Pericial.

Cordial saludo,



**LUIS ERNESTO RORÍGUEZ MOLANO**  
Decano Facultad de Ciencias Agrarias